

GLS-CVLS-AMMDC-B000230416

Contacto CONAMER

De: a chavez <achavez@adg.org.mx>
Enviado el: viernes, 24 de febrero de 2023 09:54 p. m.
Para: conamer@conamer.gob.mx; Contacto CONAMER; cofemer@cofemer.gob.mx
CC: luis landeros; mario cordova
Asunto: Comentarios expediente 65/0003/210223, "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se reanudan los Plazos y Términos Legales de manera ordenada y escalonada, que modifica el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la Suspensión..."
Datos adjuntos: Comentarios anteproyecto (Acuerdo de la CRE por el que se reanudan plazos y términos).pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

A quien corresponda:

Por este medio me permito enviar comentarios del anteproyecto **"Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se reanudan los Plazos y Términos Legales de manera ordenada y escalonada, que modifica el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la Suspensión de Plazos y Términos Legales, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19"**, con número de expediente **65/0003/210223**, publicado en el portal de la CONAMER el día 21 de febrero de 2023.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.



Lic. Alma B. Chávez Uribe.
Tel. 5254-1910
Mariano Escobedo #375 Piso-4, 403
Col. Chapultepec Morales CP 11570
Del. Miguel Hidalgo México D.F.



Ciudad de México a 24 de febrero de 2023.

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

Anteproyecto: Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se reanudan los Plazos y Términos Legales de manera ordenada y escalonada, que modifica el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la Suspensión de Plazos y Términos Legales, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.

Expediente: 65/0003/210223

Por medio de la presente nos referimos a la publicación realizada el día 21 de febrero de 2023 en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el “*Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se reanudan los Plazos y Términos Legales de manera ordenada y escalonada, que modifica el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la Suspensión de Plazos y Términos Legales, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19*”, con número de expediente 65/0003/210223; en el cual menciona que los folios serán asignados:

“

...
ACCIÓN SEGUNDA *Tratándose de trámites que ingresen con posterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, serán atendidos conforme al número de folio de trámite que será asignado a través de la liga <https://ope.cre.gob.mx/>, y solo podrá recibirse una solicitud al mes por persona física o persona moral. Los folios estarán disponibles para los interesados, cinco días hábiles previos al mes correspondiente, salvo marzo de 2023, que por única ocasión estarán disponibles dentro de sus primeros cinco días hábiles.*



Los folios serán asignados conforme a lo siguiente:

- a) **50 al mes en materia de hidrocarburos;**
- b) **15 al mes en materia de electricidad;**
- c) **120 al mes de pre_Registros.**

El número de atención de trámites mensuales podrá incrementarse una vez que se atienda la totalidad de los asuntos a que se refiere la ACCIÓN PRIMERA; modificación que será publicada en la página oficial de la CRE www.cre.gob.mx.

....”

Primero, las Asociaciones que aquí firmamos agradecemos la reanudación en la atención de los trámites competencia de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mismos que resultan indispensables para el correcto funcionamiento de la Industria de Gas L.P.

No obstante lo anterior, nos permitimos poner de relieve el hecho de que dentro del Anteproyecto que nos ocupa se pretende establecer 2 limitantes que estimamos es indispensable (y amablemente solicitamos) que se reconsideren:

- a) La limitante relativa al número de “*folios*” que constituyen los trámites a ser atendidos durante un mes calendario por la propia Comisión Reguladora de Energía (CRE).
- b) La limitante relativa al hecho de que los interesados solo podrán hacer una solicitud por mes, por materia y por una sola razón social y/o persona física.

Para abordar la necesidad de eliminar las limitantes arriba mencionadas, es indispensable considerar que en términos de lo establecido por el artículo 48, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos (LH) todas las actividades relacionadas con la Industria de Gas L.P. (Almacenamiento, Distribución, Transporte, Expendio, Comercialización, etc.) requieren contar con la autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía (CRE):

Artículo 48.- La realización de las actividades siguientes requerirá de permiso conforme a lo siguiente:



I. Para el Tratamiento y refinación de Petróleo, el procesamiento de Gas Natural, y la exportación e importación de Hidrocarburos, y Petrolíferos, que serán expedidos por la Secretaría de Energía, y
II. Para el Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de Sistemas Integrados, que serán expedidos por la Comisión Reguladora de Energía.

Como se advierte del numeral transcrito, la Industria de Gas L.P. (y en general, todas las industrias reguladas en la Ley de Hidrocarburos -LH-) requieren forzosamente de los resolutivos favorables emitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para la realización de sus actividades, por lo que imponer límites al otorgamiento de los trámites que se realizan en dicha Comisión impondría importantes distorsiones en el funcionamiento del mercado en la medida de que **estas limitantes -además de innecesarias- constituyen Barreras de Entrada Normativas que desalientan la inversión, ahuyentan la entrada de nuevos Agentes Económicos al mercado y, en general, afectan las Condiciones de Competencia Efectiva en el Mercado Nacional de Gas L.P. en contravención de lo establecido por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Federal (CPEUM), en relación con los artículos 2, 94 y 96 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).**

Además, el limitar la atención de trámites nuevos podría generar un rezago mayor en la atención de asuntos competencia de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) lo que podría implicar riesgos importantes en las operaciones de las empresas permisionarias en sus operaciones (incluyendo incumplimientos de obligaciones de Permisionarios al no poder realizar solicitudes dentro de los tiempos que marca la regulación aplicable).

Todo lo anterior sin dejar de mencionar que (tal y como lo refiere la Ley General de Mejora Regulatoria) **no existe necesidad alguna en limitar el número de asuntos que atiende la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en la medida en que de conformidad con el artículo 34 de la LORCME Reguladores Coordinados en**



materia Energética la referida Comisión puede percibir (y percibe) recursos económicos por concepto de derechos por los servicios que presta.

Artículo 34.- Las personas físicas y morales sujetas, conforme a ésta y otras leyes, a la supervisión o regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y aquéllas que reciban servicios por parte de éstos, deberán cubrir los derechos y aprovechamientos correspondientes, en los términos de las disposiciones aplicables.

En este entendido, se hace claro que en la medida que se incrementa el volumen de trámites que atiende la Comisión Reguladora de Energía (CRE) también aumentan los recursos económicos que percibe para desahogarlos, siendo que -por consecuencia- no existe necesidad en limitar el número de trámites en ser atendidos. Por el contrario, dado que las actividades que realizan las empresas dedicadas al Sector Hidrocarburos requieren contar con las autorizaciones correspondientes de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) limitar el número de estas (es decir, de las autorizaciones) conculca innecesariamente sus Garantías Individuales, Principios Constitucionales y Derechos Humanos relativos a la Libertad de Trabajo, Derecho de Petición, Rectoría Económica del Estado y Libre Competencia establecidos en los artículos 5, 8, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CEPUM).

Aunado a lo anterior, es importante considerar que al limitarse a un número determinado de “*folios*” (es decir, trámites atendidos) por mes calendario, y a un solo trámite por permisionario, también se viola el contenido de los artículos 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que expresamente señala que los gobernados (sin excepción) tienen derecho a que sus peticiones se resuelvan en el plazo máximo de 3 meses:

Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a



la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.

Claramente, de autorizarse en los términos propuestos el Anteproyecto materia de la presente opinión, se estaría haciendo nugatorio el derecho consagrado en el precepto legal anterior a todos aquéllos particulares que literalmente “*no alcancen folio*” (es decir, que no alcancen a ser atendidos dentro del número de trámites previamente estipulados para el mes calendario en términos del Anteproyecto).

Entendemos que existe un rezago importante en la atención de los trámites competencia de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) ocasionados principalmente por la desafortunada pandemia ocasionada por el COVID-19 que vivimos en el pasado; sin embargo, conforme a la mecánica propuesta en el Anteproyecto que analizamos, los asuntos rezagados tendrán prioridad en ser atendidos y se irán revisando conforme al orden en el que fueron presentados, pero esto generaría ahora un rezago en los asuntos de 2023 (sabemos el gran rezago que tiene la CRE y la importancia de priorizar los trámites pendientes; sin embargo, eso no justifica la restricción de folios para los trámites ante la Autoridad).

Por otro lado este acuerdo no distingue de manera específica que tramites serán sujetos a lo establecido en dicho acuerdo por lo que esto hace que no se tenga transparencia.

Aunado a lo anterior, según información publicada por Petróleos Mexicanos, se puede observar un importante crecimiento en el mercado de Gas LP de origen ilícito; en este sentido, consideramos que las limitaciones al número de trámites que atenderá la Comisión Reguladora de Energía (CRE) mensualmente (al acotar o detener los trámites a los Permisionarios que quieren operar bajo el marco normativo vigente) fomentará el crecimiento de las operaciones de los grupos criminales.



Permitir y fomentar el correcto desarrollo del Sector Hidrocarburos es indispensable para el fortalecimiento económico del país y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los mexicanos; en este sentido, las empresas dedicadas a la Industria de Gas L.P. son fuente de riqueza y creación de empleos, además de que contribuyen a garantizar el Derecho Humano a una Vida Digna (Subprincipio de Acceso a la Energía) en la medida que el Gas L.P. es consumidor por cerca de 100 millones de personas en el 80% de los hogares del país.

Por tal motivo reiteramos nuestra solicitud para el efecto de que se modifique el Anteproyecto materia de la presente opinión en los términos aquí propuestos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo y quedamos a sus órdenes sobre el particular.

A t e n t a m e n t e



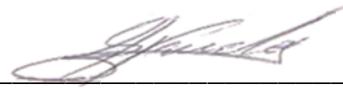
Ing. Luis Landeros Martínez
Presidente del Consejo Directivo
Asociación de Distribuidores de
Gas L.P., A.C. (ADG)



**Lic. Tzirancamaro Figueroa
Hernández**
Presidente de la Asociación de
Distribuidores de Gas Licuado del
Interior, A.C. (ADIGAS)



**Ing. Cuauhtémoc Cárdenas
Blancarte**
Presidente de la Cámara Regional
del Gas, A.C. (CAMGAS)



Ing. Alfredo Zahoul Cesín
Director de la Asociación de
Distribuidores de Gas L.P. del
Nordeste, A.C. (ASOCINOR)

